

Resolución No. 00032

"Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento"

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo, estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

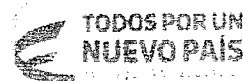
Que mediante la Resolución No. 001145 del 29 de julio de 2015, Resolución corregida por la Resolución 002472, las dos emanadas de esta Dirección Regional, a la institución AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, se le otorgó licencia de funcionamiento bienal, para la modalidad Internado de Atención Especializada y con población objeto. Niños o adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración o con declaratoria de adoptabilidad con medida de ubicación en programa de atención especializada, la cual cobró ejecutoria el día 4 de agosto de 2015.

Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2016, radicado en esta Regional bajo el No. E



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



1. Copia de Personería Jurídica.
2. Copia del concepto Sanitario.
3. Copia del Nit.
4. Copia de declaración de Renta.
5. Copia de Representación Legal.
6. Copia de Servicio de salud habilitación: psicología.
7. Copia de Servicio de salud habilitación Nutrición.
8. Manifestación.
9. Estatutos actualizados.
10. Resolución de Reforma de estatutos
11. Copia de la Cedula de ciudadanía del representante Legal
12. Copia de aceptación del Cargo de Representante Legal.
13. Certificado de Antecedentes de Procuraduría
14. Certificado de Antecedentes de contraloría
15. Certificado de Antecedentes de Judiciales
16. Copia de cedula, Antecedentes de Soledad Londoño
17. Copia de cedula y Certificado de Antecedentes disciplinarios de Sonia Oliva Velázquez
18. Copia de cedula y Certificado de Antecedentes disciplinarios de Myriam Inés Alfonso Forero.
19. Copia de cedula y Certificado de Antecedentes disciplinarios de Gloria Inés Torres García.
20. Copia de cedula y Certificado de Antecedentes disciplinarios de José Oswaldo Murcia.
21. Copia de cedula y Certificado de Antecedentes disciplinarios de Myriam Abaunza Morales
22. Presupuesto año 2016
23. Estados financieros
24. Balance general
25. Copia de documentos del contador Cristian Julián Poveda
26. Certificado de la junta Central de Contadores
27. Dictamen de Auditoria externa
28. Certificado de la Junta Central de Contadores del Auditor Externo
29. Tarjeta y cedula del Auditor Externo.
30. CD Plan de Atención Institucional.

Que recibida esta documentación, la misma le fue entregada a quien en esta Regional ostentaba la calidad de enlace de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que revisada la documentación allegada, quien ostentaba la calidad de enlace de aseguramiento a la calidad de esta Regional, mediante correo de fecha 2 de septiembre de 2016, le informó al representante legal de esta entidad, lo siguiente:

"(...)

En atención a su solicitud E-2016-414293-1500, radicada en esta Regional, me permito informarle que de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 artículo 24 para efectos de la renovación de la licencia se deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"(. .)

2. Presentar actualizados los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la presente Resolución (...)
4. No haber sido objeto de más de una sanción como resultado de algún proceso administrativo de supervisión, seguimiento, vigilancia, control, reclamo o similares"
(subrayado fuera del texto).

En cuanto a la verificación documental realizada por la Abogada designada, de los Requisitos Legales:

- ✓ No se acreditó REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD (REPS).

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, modificada mediante Resolución No. 5899 de junio 22 de 2016 por la cual se aprobó el licenciamiento técnico para las modalidades

Con respecto a los Requisitos Financieros la Resolución 3899 de 2010 establece:

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS FINANCIEROS. - Para poder obtener una licencia de funcionamiento, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos financieros.

1. Contar con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio.
2. Cuando se trate de Fundaciones deberá anexarse certificación de los bienes afectados.
3. Llevar la contabilidad por Programa o por modalidad. Cuando la persona jurídica desarrolle en diferentes sedes un mismo programa o modalidad y administre sus recursos técnicos, administrativos y financieros de manera independiente, deberá llevar contabilidad separada por sede.
4. Presentar compromiso en la que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esta actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF.
5. Tener el presupuesto debidamente aprobado por la instancia definida en sus estatutos.
6. Destinar los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO. Los anteriores requisitos deberán ser certificados por Auditor Externo a través de dictamen, en el que se exprese en forma clara e inequívoca, que:

- a. La persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF.
- b. Que los estados financieros, con sus notas explicativas cumplen con las normas contables.
- c. Que presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno.
- d. Que está basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.
- e. El Auditor Externo deberá ser Contador Público titulado, con Tarjeta Profesional vigente y contar con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, adjuntando los soportes documentales correspondientes.

Según lo anterior, falta:

- Aportar certificación del Auditor Externo y soportes del cumplimiento de lo establecido en los numerales del artículo 16 de la Resolución 3899 de 2010 antes descritos.
- Certificación donde conste que el AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF.
- Acta de aprobación del presupuesto firmada por la instancia definida en los estatutos.
- Fotocopia del título o acta de grado de Contador Público, del Contador y del Auditor Externo.
- Especificar el software contable del programa o modalidad que opera la Institución y adjuntar la licencia del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y la clasificación por grupo al que pertenezca la entidad, (APLICACION DE LAS NORMAS (NIIF), de acuerdo con el CRONOGRAMA DE APLICACION NIIF, que a continuación se presenta:

CRONOGRAMA DE APLICACION NIIF			
	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Fecha de expedición de las normas NIIF	A más tardar el 31 de diciembre de 2012	A más tardar el 31 de diciembre de 2013	A más tardar el 31 de diciembre de 2012
Periodo de preparación obligatoria	Año 2013	Año 2014	Año 2013
Fecha de transición Balance de apertura	1° de enero de 2014	1° de enero de 2015	1° de enero de 2014
Fecha de aplicación (Primer comparativo)	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Secretaría de la Fuente de Fuentes
Grupo Jurídico



Faltan los siguientes documentos:

- Estado de Situación Financiera de Apertura (ESPA).
- Estados Financieros comparativos de la última vigencia. (Aplicando NIIF).
- Políticas y notas a los Estados Financieros, aprobado por el órgano competente.
- Dictamen de los estados financieros expedido por el Revisor Fiscal, especificando el grupo al que pertenecen, según el Decreto 2420 de 2015.
- Declaración de Renta año 2013, para determinar el grupo al que pertenece la Fundación según las normas NIIF.

En la información radicada no se aportaron los siguientes documentos:

- Formularios y pagos Retención en la Fuente mensual del año 2015 y de la presente vigencia, cuando haya lugar.
- Declaración de impuesto de timbre. Cuando aplique.
- Declaración de industria y comercio (Bimensual o anual). Cuando aplique.
- Declaración de Impuesto Predial. Cuando aplique.

Si los mencionados impuestos no aplican, por favor presentar certificación.

Con respecto a los Requisitos Técnico - Administrativos la Resolución 3899 de 2010 establece:

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS. - Para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños Niñas Adolescentes y sus familias, las personas jurídicas deberán certificar que cumplen con los siguientes requisitos técnico-administrativos:

1. Contar con un Proyecto de Atención Institucional – PAI, que incluya como mínimo: La caracterización de la población, los objetivos el marco conceptual y metodológico ser coherente con la perspectiva de derechos, la definición del proceso de atención con sus respectivas etapas e indicadores y las estrategias de evaluación. Este debe ser coherente con el objeto social que figura en los estatutos.
 2. Contar con la infraestructura física necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a lo establecido en los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud.
 3. Contar con talento humano correspondiente a los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud, incluyendo cargos, perfiles y funciones y en proporción suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender.
 4. Contar con la dotación institucional y básica correspondiente a los estándares de estructura definidos para la modalidad de que trata la solicitud y en cantidad suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender.
 5. Contar con un sistema de archivo para las Historias Integrales de los niños, niñas y adolescentes organizado con base en las tablas de retención documental del ICBF, en un espacio seguro y con manejo restringido.
 6. Contar con Historia Integral para cada niño, niña o adolescente, que incluya los registros y soportes de la etapa de atención en la que se encuentre cada niño, niña y adolescente.
 7. Tener establecidos los ciclos de menús correspondientes a la minuta patrón definida por el ICBF, y tener las tablas de intercambio de alimentos de acuerdo con la guía alimentaria para población menor de dos (2) años y para mayores de dos (2) años, según el requerimiento nutricional propio de la modalidad de que trata la solicitud.
- En consecuencia, falta aportar certificación donde la Institución exprese que cumple cada uno de los 7 numerales del artículo 18 de la Resolución 3899 de 2010, los cuales corresponden a requisitos técnico-administrativos para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños Niñas Adolescentes y sus familias.

De acuerdo con la verificación documental realizada por las Profesionales Psicosociales del Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento es necesario precisar que:



EN RELACIÓN CON EL REQUISITO DEL PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PAI.

Envían un CD con el PAI, no obstante es necesario que alleguen el documento físico en el cual el Equipo Psicosocial del Grupo de Asistencia Técnica el día 12 de agosto registró y envió las observaciones de la revisión; esto a fin de poder corroborar que se efectuaron los ajustes requeridos para posterior aprobación.

EN EL COMPONENTE TÉCNICO DE NUTRICIÓN.

No aportaron concepto de aprobación por parte del centro zonal de ciclos de menús, análisis químico, lista de intercambio, guía de preparaciones y lista de mercado.

Es importante recalcar que las instituciones deben presentar esta información en los formatos establecidos por el ICBF los cuales se encuentran publicados en la intranet:

Formato MPM4 Minuta patrón por tiempo de consumo

Formato F32MPM4 Ciclos de menús

Formato F33MPM4 Formato lista de intercambio

Formato F34MPM4 Análisis contenido nutricional

Formato F35MPM4 Guía de preparaciones

Formato F36MPM4 Lista de mercado

Por todo lo expuesto anteriormente y según lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 3899 de 2010, numeral 1. Se debe "Presentar ante la Dirección Regional de su domicilio, ..., en original y copia los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la citada Resolución".

En consecuencia, dando aplicación al artículo 17 parágrafo de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 le requerimos para que complete su solicitud.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta (...), requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Proyectó: Claudia Peña – Abogada Contratista Grupo Jurídico
Sonia Isabel Alfonso Gil – Trabajadora Social / Aura Yessenia Rincón – Psicóloga (Contratistas del Grupo Asistencia Técnica)

Merly Gonzalez Reales – Profesional Universitario Nutricionista Grupo Asistencia Técnica

Alyss Stephanny Alvares Calixto – Contadora Contratista Grupo Financiero

Olga Lucia Arias Avila – Profesional Universitario Enlace de Aseguramiento Dirección Regional

(...)."

Que además el día 28 de septiembre de 2016, esta Dirección mediante documento radicado en esta Regional bajo el No. S-2016-495781-1500, le envió a este representante legal el siguiente requerimiento:

"(...)."

De manera cordial de acuerdo a comunicación enviada por la Coordinadora del Centro Zonal Chiquinquirá radicada con el N° S-2016-458166-1500 de 14/09/2016 en la Regional ICBF en la cual envían los menús de alimentos para niños y adolescentes para revisión y aprobación y según solicitud I-2016-414293-1500 del 26 de agosto de 2016 para renovación de licencia de funcionamiento de la Fundación en la modalidad



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



Además de los análisis del contenido nutricional enviados por ustedes, según la Guía Técnica de Componentes de Alimentación y Nutrición V6-2016, se debe anexar los siguientes documentos en los formatos establecidos por ICBF:

1. Ciclo de Menús aplica para todos los grupos de edad el mismo ciclo y debe estar basado en lo definido en la minuta patrón con bienestarina. Teniendo en cuenta frecuencia de consumo de alimentos tiempos de comida a suministrar durante la jornada de atención, en este caso: desayuno, refrigerio de la mañana, almuerzo, refrigerio de la tarde y cena.
2. Análisis de contenido nutricional: por grupo de edad que para el caso serían los grupos a atender 7 a 12 años 11 meses, 13 a 17 años 11 meses y 18 a 49 años 11 meses.
3. Lista de intercambios de alimentos con cantidades según grupo de edad considerando alimentos propios y de cosecha de cada región.
4. Guía de preparaciones agrupados por tipo de preparación en concordancia con lo descrito en los ciclos de menús.
6. Lista de Mercado

En la Guía Técnica de componentes de alimentación y nutrición se indica que "para servicios que funcionan de lunes a domingo, debe diseñarse un ciclo de 29 menús y según la población a atender debe elaborarse según los grupos de edad que corresponda"

En lineamiento en mención indica que "Programas de Protección: la verificación de los requisitos relacionado con el cumplimiento de los formatos para el control y seguimiento al suministro alimentos y personal manipulador de alimentos hacen parte de la revisión y aprobación de requisitos para expedición de la licencia de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3899/2010, el cumplimiento a dicha Resolución es un requisito para la contratación de los operadores de los servicios misionales de protección.

Los archivos del diseño de los ciclos de menús deberán ser remitidos en medio magnético (archivo Excel) a fin de que el profesional en Nutrición y Dietética pueda realizar de manera oportuna, retroalimentación de los mismos. Se debe anexar copia de la tarjeta profesional de la Nutricionista Dietista que elabora estos documentos.

Una vez haya surtido el proceso de revisión y aprobación de los ciclos de menús, la Entidad deberá remitir en medio físico por grupo de edad los archivos para efectos de firma por parte del profesional de Nutrición y Dietética designado en medio magnético (CD para anexarlos al expediente).

Se hace devolución de la carpeta con los análisis de los 21 menús recibidos para que sea completada la documentación.

(...).

Que igualmente, el día 30 septiembre de 2016, del Grupo de Asistencia Técnica a este Representante legal se le envió el siguiente correo:

"(...).

De manera cordial, de acuerdo a comunicaciones N° S2016-458166-1500 el 14/09/2016 y E-2016-477178-1500 del 27-09-16 radicadas en la Regional ICBF, en la cual envían los menús de alimentos para niños y adolescentes para revisión y aprobación, le informo que fueron respondidas en oficio adjunto N° S2016-495781-1500.

Adicionalmente se envían en el presente correo los siguientes archivos para que sean revisados por la nutricionista de la institución con el fin de complementar la información. Estos son:

1. G6 MPM4 Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición V6-2016
2. Minuta_Patrón_2014-CON BIENESTARINA
3. Anexos G6 MPM4 Guía técnica de nutrición

Se aclara lo siguiente:

Para servicios que funcionan de lunes a domingo, debe diseñarse un ciclo de 29 menús y según la población a atender debe elaborarse según los grupos de edad que corresponda.

En la pág. 65 se relaciona el contenido de 100 gramos de Bienestarina® para ser tenido en cuenta en los análisis del contenido nutricional

*En la página 71 se relaciona los requisitos que debe tener el **Plan de Saneamiento Básico***

El lineamiento en mención indica que "Programas de Protección: la verificación de los requisitos relacionado con el cumplimiento de los formatos para el control y seguimiento al suministro de alimentos y personal manipulador de alimentos, hacen parte de la revisión y aprobación de requisitos para expedición de la licencia de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3899/2010; el cumplimiento a dicha Resolución es un requisito para la contratación de los operadores de los servicios misionales de protección." (pág. 146)

*2. El archivo: **minuta patrón -con bienestarina**: contiene los diferentes patrones de minuta por grupos de edad y tiempos de comida, con base en las cuales se debe derivar los ciclos de menús, análisis del contenido nutricional, guía de preparaciones y listas de mercado.*

*3. El archivo **Anexos del servicio de alimentación** contiene los formatos en los cuales se debe registrar la minuta de alimentos con todos sus documentos*

(...)."

Que en virtud de estos requerimientos, el representante legal de este organismo, mediante escritos dirigidos al grupo de asistencia técnica de la Regional y a esta Dirección, de fechas 11 y 25 de octubre de 2016, radicados en esta Regional bajo los Nos. E-2016-515575-1500, E-2016-515586-1500 y E-2016-545150-1500 del 13 y 27 de ese mismo mes y año, hizo llegar los siguientes documentos:

En el primero,

Actas de aprobación del proyecto de atención institucional PAI, por el ICBF Regional Boyacá y la Junta Directiva de la institución.

En el segundo,

Certificado de registro de prestadores de salud.

Proyecto de atención institucional PAI.

Certificación cumplimiento de requisitos técnicos administrativos.

Especificaciones del software contable y aplicación de las NIIF.

Señalando además en este que la minuta de alimentos se encontraba en aprobación por la nutricionista de la Regional.

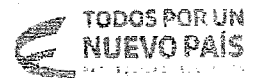
En el tercero,

Listado del talento humano de la institución.

Que el día 1 de diciembre de 2016, dentro del trámite para atender esta solicitud de licencia de funcionamiento, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visita a esta institución para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnicos-administrativos, aplicando para ello el instrumento para la modalidad internado con población: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina De la Fuente de Bienes
Grupo Jurídico



Que mediante Memorando radicado en esta Regional bajo el No. I-2016-140872-1500 del 29 de diciembre de 2016, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación junto con el concepto favorable para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que recibida esta documentación en el Grupo Jurídico, esta le fue asignada a la Coordinación, debido a que para esa fecha, el abogado contratista del Grupo Jurídico asignado para hacer la revisión final de la documentación y la proyección del correspondiente acto administrativo, desde el día viernes 23 diciembre de 2016, había solicitado vía correo electrónico la terminación anticipada de su contrato.

Que después de radicada esta documentación en el Grupo Jurídico y asignada a su Coordinación, esta entidad mediante escrito del día 29 de diciembre de 2016, dirigido a esta Dirección, el cual se le dio el radicado No. I-2016-670592-1500 de esa misma fecha, hizo llegar el concepto técnico a través del cual se aprobó el ciclo de menús de 29 días, análisis nutricional de los grupos poblacionales 7 a 12 años y 11 meses, 13 a 17 años y 11 meses y 18 a 49 años 11 meses, con lista de mercado, lista de intercambio y guía de preparaciones; al que además se adjuntó los documentos en físico y un CD, el cual fue enviado en esa misma fecha al grupo jurídico.

Que examinados por la Coordinación del Grupo Jurídico la documentación enviada para la elaboración del proyecto de la Resolución referido, encontró en documentos como:

1. El instrumento para la modalidad internado con población: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general, lo siguiente:

1.1 En el acápite observaciones, lo siguiente:

Componente Técnico de Nutrición. En el área de preparación de alimentos se observa ciclos de menús publicados, aprobados por el centro zonal Chiquinquirá en la vigencia 2014. A la fecha de realización de la visita, la institución no cuenta con ciclos de menús, análisis químico, lista de intercambios, guías de preparaciones y lista de mercados aprobados, la aprobación de esta documentación se encuentra en proceso de revisión y validación por parte del Centro Zonal Chiquinquirá. A la fecha no se encuentra certificados de calibración de equipos, la institución informa que en Chiquinquirá no hay empresa que realice estas calibraciones por lo cual se encuentran adelantando gestión para poder calibrarlos. La Institución suministra alimentación con unos ciclos de menús del año 2014, aprobados por el centro zonal Chiquinquirá, los nuevos están en proceso de revisión, así mismo se verificó con la nueva minuta patrón que se les garantiza a los beneficiarios el gramaje establecido y se da cumplimiento en gramajes suministrados con minuta patrón nueva. Falta anexo en algunas ventanas del área de preparación para impedir el ingreso de posibles vectores los cuales pueden contaminar los alimentos. Componente Técnico Psicosocial: Desde el área de Trabajo Social se evidencia que contienen las valoraciones Socio Familiares de ingreso, sin embargo no incluyen perfil de generatividad y vulnerabilidad ni mapa de pertenencia actual y potencial de la familia. Se realiza seguimiento mensual, no obstante es superficial y no plasma evidencias del resultado del acompañamiento y orientación a nivel familiar y social para el caso de los niños y jóvenes con declaratoria de adoptabilidad. El trabajo con Familia es superficial y ocasionalmente se vincula a la Familia al Proceso de Atención. En cuanto a los formatos PLATIN e Informes de Evolución se observa que cumplen con los nuevos formatos; no obstante algunos no se elaboran oportunamente, por otra parte se evidenció que algunos informes de evolución son copia exacta para algunas historias de atención; así mismo no se garantiza la reserva de la información allí contenida teniendo en cuenta que se extraviaron documentos de los Informes de Evolución. Se observan tachones y enmendaduras en algunos seguimientos, así como regular caligrafía. No se evidencia cronograma de actividades que orienten el diario vivir de los niños y adolescentes ni el funcionamiento de la Institución, en consecuencia en relación con la atención desde el Grupo Psicosocial no se observa la implementación de estrategias formativas ni de actividades pedagógicas que generen la adquisición de horarios, normas y hábitos necesarios para su proyecto de vida y formación. (Los niños y adolescentes están dispersos en la institución, haciendo uso constante de elementos tecnológicos sin orientación de un adulto). Se observan trece (13) formatos de buzón de sugerencias de fecha 10 de octubre de 2016, no obstante no se realizó acto de apertura, análisis de la información ni trámite de las solicitudes. Se evidenció que no están realizando entrega del acto de

1.2 En el acápite concepto, el siguiente:

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, lineamientos de protección 2016 y demás normas legales sobre la materia, los profesionales de la Regional Boyacá, designados por el Director del ICBF Regional Boyacá, una vez verificado que la entidad AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA del municipio de Chiquinquirá (Boyacá), no cumple la totalidad de los requisitos técnicos y administrativos y que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de seis (6) meses, a la entidad AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA del municipio de Chiquinquirá (Boyacá), para desarrollar la Modalidad Internado, con población objeto: Niños y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

1.3 En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Provisional; Vigencia: Seis (6) meses; Dirección del inmueble: Sede Operativa: Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores Chiquinquirá - Boyacá, Sede Administrativa: Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores Chiquinquirá - Boyacá, Capacidad de atención instalada: 30 cupos; Población objeto: Niños y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; Modalidad: Internado.

2. El acta de la visita, lo siguiente:

COMPONENTE DE NUTRICION.

"(...).

En el área de preparación de alimentos se observa ciclos de menús publicados, aprobados por el centro zonal Chiquinquirá en la vigencia 2014.

(...).

A la fecha la institución no cuenta con ciclos de menús, análisis químico, lista de intercambios, guías de preparaciones y lista de mercados aprobados, la aprobación de esta documentación se encuentra en proceso de revisión y validación por parte del Centro Zonal Chiquinquirá.

(...)."

PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PAI

El documento fue aprobado mediante acta N° 11 del 31 de agosto de 2016; se establece que cumple con los criterios establecidos en el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, Aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 5863 de junio 22 de 2016 y Modificado mediante Resolución No. 7960 de agosto 10 de 2016 y el LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, Aprobado mediante Resolución No. 1519 de febrero 23 de 2016, Modificado mediante Resolución No. 5864 de junio 22 de 2016 y Modificado mediante Resolución No. 7959 de agosto 10 de 2016.

Que no tener aprobación del ICBF para 2016, del ciclo de menús de 29 días, análisis nutricional de los grupos poblacionales 7 a 12 años y 11 meses, 13 a 17 años y 11 meses y 18 a 49 años 11 meses, con lista de mercado, lista de intercambio y guía de preparaciones; sería razón



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



Que como quiera que tal aprobación llego a última hora, en aras de privilegiar el principio de eficacia, consagrado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que impone a las autoridades el buscar que los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; esta aprobación se incorporará a esta actuación, con lo que se saneará este requisito echado de menos.

Que si bien en relación con el PAI, en el acta de la visita no se hace mención a la población contemplada en él, revisado el CD que envió la institución para este efecto, en lo referente a la aprobación dada por el Grupo de Asistencia Técnica de esta Regional, en esta población corresponde a niños y adolescentes de sexo masculino entre diez (10) y dieciocho (18) años de edad, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y jóvenes mayores de edad que se encuentren con medida de adoptabilidad.

Que así las cosas, lo que procedería era dar a esta institución licencia de funcionamiento bienal, lo que no se hará debido a las restantes acotaciones sobre hallazgos de orden técnico administrativo efectuadas en el acápite observaciones del instrumento para la modalidad internado con población: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general, utilizado por el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnicos-administrativos de la entidad AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, durante la visita que para estos efectos se le efectuara el día 1 de diciembre de 2016, por considerar que ellos no constituyen un riesgo para la integridad de los niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dándosele a cambio una licencia de funcionamiento provisional y por el término de seis (6) meses, en atención a lo indicado por el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, identificada con NIT. 891.800.889-6, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 497 del 26 de septiembre de 1976, expedida por la Gobernación de Boyacá, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Provisional
Termino de la vigencia de la misma:	Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Internado
Capacidad instalada:	30 cupos
Población Objeto de Atención:	Niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos amenazados, inobservados o vulnerados.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



Dirección del inmueble donde se autoriza prestar el servicio: Calle 28 No. 11-03, barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá

Dirección del inmueble donde se desarrollarán los componentes administrativo y financiero: Calle 28 No. 11-03, barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad Internado, con población objeto: niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el inmueble ubicado en la Calle 28 No. 11-03, barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA**, que si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la entidad **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA**, o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

Parágrafo: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy 10.5 ENE 2017

JUNIOR ADRIAN FRANCO RIAÑO

Control de legalidad: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Aprobó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Proveyó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

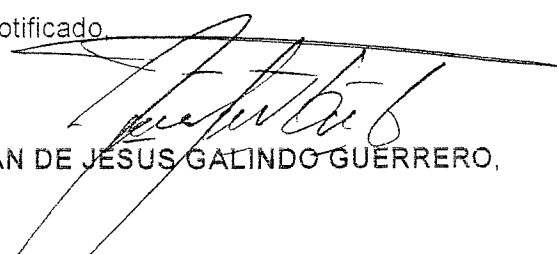
En Tunja, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), ante esta Dirección compareció el señor **JUAN DE JESUS GALINDO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.226.641**, en su calidad de autorizado del representante legal señor **RAUL OSPINA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.909.880**, de la entidad **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ**, identificada con NIT. **891.800.889-6**, a fin de notificarse de la Resolución No. **0032** de fecha 5 de enero de 2017, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual se decidió sobre su solicitud de licencia de funcionamiento para esta institución. Resolución de la cual se le hace entrega de una copia.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición para ante la Dirección Regional de Boyacá de este Instituto, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de esa decisión, manifiesta que no desea interponer este recurso y que por tanto renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,



JUAN DE JESUS GALINDO GUERRERO,

El notificador,



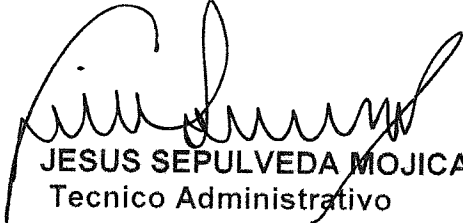
JUNIOR ADRIAN FRANCO RIAÑO
Director (E)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito funcionario de Grupo Jurídico JESUS SEPULVEDA MOJICA, hace constar que la Resolución N° 0032 "Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, se notificó de manera personal el día 06 de enero de 2017, al señor JUAN DE JESUS GALINDO GUERRERO, quien renuncia a términos de ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día 07 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Tunja, 10 de enero de 2017



JESUS SEPULVEDA MOJICA
Tecnico Administrativo